

	CIRCULAR	F-GD-23	Versión:02
			Aprobación: 24/02/2020

Radicado: K 2024000035

Fecha: 16/08/2024

Tipo: COMUNICACION OFICIAL : CIRCULARES
Destino: GERENCIA



2024000035

**LINEAMIENTOS PARA DETERMINAR LOS HONORARIOS DE LOS
CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE
APOYO A LA GESTIÓN QUE CELEBRE INDEPORTES ANTIOQUIA**

Código de la dependencia:500000

Ciudad y fecha: Medellín, 15 de agosto de 2024

PARA Ordenadores del gasto

ASUNTO: HONORARIOS DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN QUE CELEBRE INDEPORTES ANTIOQUIA

Son fines esenciales del Estado, al decir del artículo 2º de la Constitución Política de 1991, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. A renglón seguido, señala la misma norma que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, imparcialidad, publicidad entre otros

En consonancia con lo anterior, el artículo 3º de la Ley 80 de 1993 señala que, al momento de celebrar y ejecutar contratos estatales, los servidores públicos deben tener en cuenta que estos buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines, y, para efectos de lo anterior, las entidades tendrán los deberes y los derechos listados en el artículo 4º de la misma norma.

El numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 establece que *“Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable”*.



	CIRCULAR	F-GD-23	Versión:02
			Aprobación: 24/02/2020

Radicado: K 2024000035

Fecha: 16/08/2024

Tipo: COMUNICACION OFICIAL : CIRCULARES
Destino: GERENCIA



2024000035

Por su parte, el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 Único Reglamentario del Sector Planeación prescribe que *“Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales”*.

Con fundamento en lo anterior, INDEPORTES ANTIOQUIA, considera necesario que al momento de fijar los honorarios para todos los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión no solo se debe tener presente el nivel de escolaridad y experiencia, sino las actividades específicas a desarrollar en cada objeto contractual y los criterios profesionales a aplicar, de acuerdo con los siguientes rangos:

PERFIL	DESDE	HASTA
Bachiller	2.5 SMLMV ¹	4 SMLMV
Técnico	3 SMLMV	4.5 SMLMV
Tecnólogo	3.5 SMLMV	5 SMLMV
Profesional	5.5 SMLMV	7 SMLMV
Profesional Posgrados	7 SMLMV	8.5 SMLMV


LUIS FERNANDO FRANCISCO BEGUÉ TRUJILLO
Gerente
INDEPORTES ANTIOQUIA


SANTIAGO TORO SIERRA
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica
INDEPORTES ANTIOQUIA

¹ Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes

